

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 45.)

## CONGRESO

### Sesión del dia 14.

Abierta sesión a las 3'30 presidencia Dato.

Sr. Vincenti reclama expediente. Ofrecióle Ministro Gobernación.

Jura cargo Sr. Travesero.

Reanúdase debate suspensión garantías Barcelona y Gerona.

Sr. Francos Rodríguez consume tercer turno en contra; anuncia minoría democrática negará voto dictamen por entender medida impropcedente y antipolítica; dice suspensión garantías implica cambio radical manera pensar del Sr. Maura; afirma con suspensión garantías causado grave perjuicio Barcelona interior y exterior; recoge alusiones del Sr. Hurtado y dice que la izquierda solidaria puede contar simpatía. (Aplausos minoría democrática).

Presidente Consejo manifiesta sólo venciendo enorme repugnancia accedió Gobierno suspensión; rechaza indujéralo ningún móvil egoista, pues tiene demostrado escaso apego medidas excepción: recuerda siendo Ministro Gobernación 1903 terminó una suspensión habiase prolongado mucho; insiste medida adoptóse exigirlo circunstancias; declaró no había otro medio por insuficiencia policía.

Contestando Sr. Garcia Prieto dijo 1905 no negó concurso partido liberal, solo expuso criterio partido

conservador aquellas circunstancias y terminó haciendo suyas palabras Ministro Gobernación, contestando cuantos han intervenido debate.

Sr. Garcia Prieto rectifica, explica motivos suspensión garantías 1905.

Sr. Salvatella interviene alusiones; lamentase discusión háyase convertido duelo partido liberal y conservador; recoge afirmación Ministro Gobernación relativa ineptitud policía; dice en esto funda oposición al proyecto del Gobierno; afirmó persecución atentados terroristas fracasados Barcelona policía Jueces no jurados; sostiene necesitase policía bien organizada competentemente lugar medidas excepcionales.

Suspéndese discusión; reanúdase la del dictamen Administración. Continúa Arias Miranda defendiendo enmienda art. 30, deséchase.

Sr. Garcia Lomas defiende otra desechándose.

Sr. Alba pide aclaración art. 30 propuesta Sr. Moret después explicaciones Presidente Consejo y Lombardero. Comisión aceptó fijese límite 200.000 habitantes en lugar de 100.000 establece dictamen.

Sr. Garcia Lomas defiende enmienda art. 31.

Sr. Azcárate manifiesta acuerdo; deséchase. Sr. Arias Miranda pide supresión art. 33; deséchase. Señor Moret pide caso tutela funciones Aldalde Ayuntamientos ejercitelas delegado nombre Gobierno.

Presidente Consejo dice más adelante discutirase esto; deséchase otras tres última art. 33. Suspéndese discusión.

Sr. Soriano pide noticias acerca choque ocurrido Melilla entre españoles marroquíes.

Presidente Consejo contesta; dice sólo tratase ocupación por destacamento español Mar Chica sustituir tropas Sultan.

Sr. Soriano insiste hubo choque tropas Roghi.

Presidente Consejo replica no tiene noticia oficial más que ligero tiroteo.

Tómase consideración proposición Ley.

Léense dictámenes Comisión incompatibilidades casos, Sr. Maluquer, Benitez Lugo.

Levántase sesión 7'40.

## SENADO

### Sesión del dia 14.

Abierta sesión 3'30 tarde presidencia Azcárraga.

Conde Vilches nombre Comisión correspondiente retira dictamen relativo ascenso y separación funcionarios Cuerpo Seguridad y Vigilancia.

Sr. Polo Peyrolón ruega dedíquese fondos construir iglesia y reparar dos parroquias Valencia.

Ministro Gracia Justicia procurará prestar auxilio obras.

Sr. Dávila pide Ministro Gobernación remita estado conste atentados explosivos cometidos años de 1905 a 1907.

Ministro Gracia Justicia trasmirá ruego.

Orden dia.—Pónese discusión dictamen pensión soldados Baler: nadie pide palabra contra discusión articulado.

Sr. Conde Esteban Collantes pide pensión se haga extensiva todos guarnición.

Contesta Marqués Bolaños por Comisión.

Habla Ministro Instrucción diciendo es admisible dictamen.

Apruébanse otros carreteras y léese nuevo dictamen Vigilancia y Seguridad.

Acuerda Senado urgencia discusión mañana.

Reunión Secciones.

Levántase sesión 5 tarde.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ORDENES.

Visto el expediente incoado referente al reconocimiento del carácter tradicional de un mercado dominical en la plaza llamada del Azoquejo de Segovia:

Resultando que en el mencionado expediente aparecen varias instancias, suscritas por diferentes entidades, en solicitud de que el mercado dominical de Azoquejo sea reconocido como tradicional; pero en ninguna de ellas se presenta prueba alguna ni documento fehaciente que demuestre el hecho de que se trata, ni aun se hallan conformes respecto de las horas en que dicho mercado tiene lugar.

Resultando que existe una Real orden de 6 de Marzo de 1845, en la cual se concede a Segovia un mercado que ha de celebrarse los lunes:

Resultando que las Ordenanzas municipales de Segovia de 1857 citan los mercados que en aquella ciudad se celebran los lunes y los jueves de todas las semanas, y nada dicen respecto de los mercados de los domingos:

Considerando que entre los documentos aportados al expediente no existe ninguno que pruebe, sin dejar lugar a duda, que el mercado del Azoquejo tiene carácter tradicional:

Considerando que la Real orden de 6 de Marzo de 1845 hace presumir que en dicho año no existía mercado dominical; pues no es de creer que teniendo Segovia un mercado los domingos, hubiese solicitado otro para los lunes:

Considerando que las Ordenanzas municipales de 1857 demuestran claramente que en tal época no se conocía tal mercado dominical, puesto que citando los de los lunes y los jueves, nada dicen del mercado del domingo:

Considerando que si después de 1857 se hubiese establecido el mercado en cuestión constaría su con-

cesión en algún documento ó acuerdo del Ayuntamiento, los cuales no aparecen en el expediente, y por otra parte, aún cuando se hubiese establecido después de dicho año, no podría ser considerado como realmente tradicional un mercado que no tendría de existencia más de cincuenta años:

Vistos la ley del Descanso en domingo, el Reglamento para su ejecución y la Real orden de 12 de Mayo de 1906; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no procede el reconocimiento del mercado dominical de que se trata.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos; debiendo V. S. hacer insertar esta disposición en el Boletín de la provincia de Segovia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Segovia.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valencia, en súplica de que se exceptúe á las tiendas de modas de la ley de Descanso en domingo, ó al menos se compare á todas ellas en sentido equitativo:

Resultando que en dicha instancia se dice que hay muchos oficios y tiendas de modas cuya índole especial hace que exista una gran desigualdad entre los que tienen establecimientos públicos y los que están situados en un piso; pues mientras á los primeros la ley les prohíbe todo trabajo en domingo, los segundos pueden trabajar impunemente:

Considerando que no es cierto lo que se afirma en la instancia, respecto de dicha desigualdad, puesto que no hay precepto alguno en las disposiciones vigentes que establezca la diferencia expresada, y por otra parte, los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Reglamento determinan bien claramente la prohibición en domingo de todo trabajo material por cuenta ajena y el que se efectúe por cuenta propia con publicidad, explicando con toda precisión lo que ha de entenderse por cada uno de estos términos:

Considerando que la desigualdad de que habla la instancia pueda ser consecuencia del incumplimiento de las disposiciones vigentes:

Vista la ley y el Reglamento del Descanso en domingo; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que no ha lugar á lo solicitado por el Alcalde de Valencia.

2.º Que las Autoridades civiles é Inspectores del Trabajo de Valencia velen especialmente por el cumplimiento de las disposiciones vi-

gentes acerca del descanso en domingo por lo que respecta á los establecimientos á que la instancia citada se refiere.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados; y para este efecto se servirá V. S. hacer insertar esta disposición en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

(De la Gaceta núm. 39.)

## Gobierno Civil

### Circular.

El Sr. Teniente Coronel, primer Jefe accidental del 11.º Depósito de Reserva de Caballería, con fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

«En el Boletín oficial de la provincia de su digno mando, fecha 9 de Octubre último, se recordó á los individuos de segunda reserva, pertenecientes á este Depósito, la obligación en que estaban de pasar la revista anual en los meses de Octubre y Noviembre, ante las autoridades que se indicaba, según está prevenido en el art. 236 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército y posteriores Reales órdenes siguientes; y no habiéndose remitido por los Alcaldes que expresa la relación general que se acompaña, relaciones nominales de los individuos que, residentes en su demarcación, han debido presentarse al acto de la revista, cuya remisión debió verificarse en la primera quincena de Diciembre, recurro á la autoridad de V. S. rogándole se sirva mandar insertar en el Boletín oficial la relación mencionada, para que, llegando á conocimiento de dichas autoridades municipales, den puntual y exacto cumplimiento á la mayor brevedad, á lo dispuesto en el art. 243 del referido Reglamento, sin dar lugar á nuevas excitaciones en su celo é interés por el servicio.»

### Relación que se cita.

Aza, Anguix, Aranda de Duero, Arroyuelo, Arauzo de Miel, Aldea del Portillo, Arauzo de Salce, Arenillas de Riopisuerga, Adrada de Haza, Burgos, Basconcillos del Tozo, Berlangas, Belbimbre, Brazacorta, Belorado, Briviesca, Berrón, Berberana, Cerezo de Riotirón, Castrogeriz, Caleruega, Cantabrana, Campillo de Aranda, Cilleruelo de Arriba, Castrillo Matajudios, Caborredondo, Cebolleros, Canicosa, Cuevas de Amaya, Castrillo de la Reina, Cubillo del Cesar, Cigüenza (Merindad de Castilla la Vieja), Castañares, Congosto, Cerratón de Juarros, Coruña del Conde, Cardeñajimeno, Cobia, Castil de Lences, Covarrubias, Dobro, Estepar, Espinosa de los Monteros, Fuentesecén, Fuentemolinos, Fuentespina, Fuentenebro,

Frandovínez, Fontioso, Fuentelisingo, Fuentes de Odra, Gamonal, Gabanes, Gumiel del Mercado, Gumiel de Hizán, Guadilla de Villamar, Hontangas, Huerta del Rey, Hinestrosa, Hoyales de Roa, Hoyuelos de la Sierra, Huérmeces, Ungo (Valle Mena), Hervosa, Iglesias, Ibeas de Juarros, Jaramillo de la Fuente, La Riva, Lozares, La Aguilera, La Sequera de Haza, Lerma, La Granja de Escubilla, Los Barrios de Villadiego, La Cartuja, La Herra, La Cueva de Roa, Los Tremellos, Leciñana de Mena, Las Quintanillas, Landrares, Los Balbases, Miranda de Ebro, Medina de Pomar, Moradillo de Sedano, Madrigal del Monte, Marmellar de Arriba, Modubar de San Cibrián, Miraveche, Merindad de Montija, Montorio, Mazuelo de Muñó, Mahamud, Monterrubio, Merindad de Valdeporres, Milagros, Moradillo de Roa, Mamolar, Mecerreyes, Mazuelos, Medianas, Melgosa, Mansilla, Navas del Pinar, Nava de Roa, Navas de Bureba, Ocón de Villafranca, Olmillos de Sasamón, Hontoria de Valdearados, Orón, Ocilla, Olmedillo, Olmos de Atapuerca, Poza de la Sal, Pardilla, Pedrosa del Príncipe, Presencio, Pampliega, Pedrosa de Arenillas, Peñaranda de Duero, Pedrosa de Duero, Palacios de Benaver, Palacios de la Sierra, Pancorvo, Padilla de Abajo, Pinilla Trasmonte, Peñalba de Castro, Quintavides, Quintanar de la Sierra, Quintanilla-Somunó, Quintanamanvirgo, Quintanilla la Presa, Quintana de Rueda, Quintanilla Montecabezas, Quintanilla, Quintanilla de Sotoscueva, Quintanillabón, Quintanilla Coloma, Quintanaez, Quintanilla Riopico, Quintanilla del Agua, Quintanarraya, Quintanilla San García, Quintana del Pidio, Rojas, Roa, Revilla del Campo, Retuerta, Riocerezo, Royuela, Robredo Temiño, Rebolledo de la Torre, Renuncio, Revilla Vallejera, Ros, Redondo, Revenga, Saraso, San Felices, Santa Cruz de Juarros, Santa Inés, Sáseta, Santa Cecilia, Santa Cruz del Tozo, San Martín de Rubiales, Sotragero, Salguero de Juarros, Santa María del Campo, San Medel, San Adrián de Juarros, Santecilla de Mena, Salas de los Infantes, Santibañez del Val, Sotillo de la Ribera, Santa Cruz del Valle, Santa Cruz de la Salceda, San Martín de Ubierna, Sandoval de la Reina, Soncillo, San Juan del Monte, Salazar (Merindad de Castilla la Vieja), San Pantaleón, San Martín de Galvarín, Sordillos, Sargentos, San Martín de Losa, Sasamón, San Miguel del Pedroso, Torrecitores, Tosantos, Tórtoles, Tardajos, Torresandino, Torrelara, Tobar, Tobalina, Tabliega, Terradillos, Torrepadre, Torregalindo, Torrecilla del Monte, Tejada, Ubierna, Úzquiza, Villasillos, Villagonzalo Pedernales, Vizmallo, Villamayor de los Montes, Villafruela, Villar-

cayo, Villaventín, Villambistia, Villastre del Muñó, Villaldemiro, Villalmanzo, Villasana de Mena, Villandino, Valdezate, Villariezo, Valdelacuesta, Villusto, Villadiego, Villanueva de Argaño, Villamayor de Treviño, Vadocondes, Villahoz, Villasur de Herreros, Villamorón, Villaescusa, Villalacre, Valle de Valdelaguna, Villabáscos, Villavela, Villaescusa de Roa, Villoruebo, Villafria, Villavedo y Zazuar.»

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos citados, debiendo prevenir á los Sres. Alcaldes Presidentes de los mismos, que si en término de ocho días no dan cuenta á este Gobierno de haber cumplido el servicio que se les interesa, les impondré la multa de 50 pesetas con arreglo al art. 22 de la ley Provincial, y con la que desde luego quedan conminados.

Burgos 14 de Febrero de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

## Comisión Provincial

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 11 del actual acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que se insertan á continuación y que ha de regir en la subasta de géneros y materiales que han de suministrarse para el servicio de los acogidos y de los talleres del Hospicio durante el tiempo que resta del año actual.

### CONDICIONES GENERALES

1.ª La clase de géneros y materiales que se subastan, su calidad, los precios y tipos que han de regir en el remate, son los siguientes:

#### Vestuario de mujeres.

200 metros de retort Cavada para sábanas y fundas, á una peseta y tres céntimos cada uno.

600 id. de algodón curado para camisas, á noventa y cinco céntimos cada uno.

300 id. de id. para calzoncillos y enaguas, á igual precio que lo anterior.

300 id. de percal para colchas, á sesenta céntimos uno.

200 id. de pisana para blusas, á una peseta ochenta céntimos cada uno.

300 id. de id. para delantales, á igual precio que lo anterior.

200 id. de percalina para forros, á cincuenta céntimos.

400 id. de franela para vestidos, á peseta uno.

150 id. de lanilla para mantos, á dos pesetas veinte céntimos.

600 id. de cretona para vestidos, á ochenta céntimos.

40 id. de dril para corsés, á setenta y cinco céntimos.

200 id. de busqueta para camisas y enaguas, á noventa y cinco céntimos uno.

300  
renta  
100  
céntim  
40  
lor p  
treint  
10 id  
media  
peseta  
300  
pañale  
co cén  
300  
mantil  
250  
tas y  
céntim  
50 id  
á nove  
40 id  
novent  
250 i  
céntim  
250 r  
do Mun  
treinta  
cio de s  
150 id  
to, de ig  
anterior  
30 id.  
de la p  
riores, á  
céntimo  
18 id  
pesetas  
500 k  
limpia,  
de cada  
ocho kil  
cuatro, á  
céntimo  
110 id  
sado, de  
sin barr  
da de tre  
tas uno.  
100 id  
de buena  
exceda d  
pesetas.  
18 id.  
francés,  
pesetas  
3 doce  
á treinta  
200 k  
gro, núm  
su preci  
cinco cé  
100 id.  
torcido,  
10 id.  
número,  
30 id.  
40 id.  
tro peset  
34 kil  
hilada fi  
cuenta c  
46 id.  
precio.

300 pañuelos de bolsillo, á cuarenta y cinco céntimos uno.

100 id. para la cabeza, á setenta céntimos cada uno.

40 kilogramos de algodón de color para medias, á tres pesetas treinta y cinco céntimos cada uno.

10 id. de lana merina blanca para medias, torcida á dos cabos, á seis pesetas y media uno.

#### *Inclusa.*

300 metros de lienzo de hilo para pañales, á una peseta treinta y cinco céntimos cada uno.

300 id. de bayeta pajiza para mantillas, á tres pesetas.

250 id. de busqueta para camisas y gorros, á noventa y cinco céntimos cada uno.

50 id. de cretona para chambras, á noventa céntimos.

40 id. de franela para justillos, á noventa y dos céntimos cada uno.

250 id. de cinta para fajeros, á 37 céntimos.

#### *Vestuario de hombres.*

250 metros de paño patén cruzado Munilla, su anchura de un metro treinta y ocho centímetros, al precio de siete pesetas cada uno.

150 id. de paño negro, sin apresto, de igual anchura y precio que lo anterior.

30 id. de id. azul tina para gorras, de la propia anchura que los anteriores, á ocho pesetas noventa y un céntimo metro.

18 id. de bayeta verde, á cinco pesetas metro.

#### *Taller de zapatería.*

500 kilogramos de suela de Haro, limpia, de buena calidad, y el peso de cada medio que no exceda de ocho kilogramos y no sea menor de cuatro, á cuatro pesetas veinticinco céntimos uno.

110 id. de becerro negro engrasado, del país, de buena calidad y sin barro, que cada hoja no exceda de tres kilogramos, á seis pesetas uno.

100 id. de cabra limpia del país, de buena calidad, que cada hoja no exceda de dos kilogramos, á nueve pesetas.

18 id. de cáñamo del número 8, francés, de buena calidad, á cuatro pesetas cincuenta céntimos uno.

3 docenas de badanas de corteza, á treinta y cinco pesetas una.

#### *Taller de tejidos.*

200 kilogramos de algodón negro, núm. 20, torcido á dos cabos, su precio á cuatro pesetas veinticinco céntimos uno.

100 id. de id. aplomado, núm. 20, torcido, á id.

10 id. de id. encarnado, de igual número, á id.

30 id. de id. azul, de id. id., á id.

40 id. de id. blanco, de id., á cuatro pesetas.

34 kilogramos de lana encarnada hilada fina, á cuatro pesetas cincuenta céntimos.

46 id. de azul hilada fina, á igual precio.

47 id. de hilo morado del país, á tres pesetas veinticinco céntimos.

2.<sup>a</sup> Cada proposición podrá comprender uno ó varios de los artículos que quedan relacionados.

3.<sup>a</sup> El contratista se obligará á entregar en el Establecimiento, libre de todo gasto, las telas, paños y demás artículos, dentro del plazo de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la subasta.

4.<sup>a</sup> Los géneros y demás artículos han de ser exactamente iguales á las muestras aprobadas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, tanto en calidad como en anchos, de modo que el género que no reúna las referidas condiciones será desechado.

5.<sup>a</sup> La entrega se hará á presencia del Sr. Diputado Inspector y del Director del Establecimiento, los cuales podrán suspender la admisión de la parte que no esté ajustada á las condiciones que han de servir de tipo. En este caso, así como en todas las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y demás efectos de la subasta, se resolverá gubernativamente por la Diputación ó por la Corporación que la represente, cuando aquella no se hallare reunida, sin perjuicio de acudir á la vía contenciosa.

6.<sup>a</sup> La Administración de la Casa provincial de Beneficencia se obliga á pagar el importe de los géneros admitidos en el término de un mes, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual.

7.<sup>a</sup> El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1'20 por 100 sobre todas las cantidades que realice de la Caja provincial.

8.<sup>a</sup> Los gastos de la subasta serán de cuenta del contratista.

9.<sup>a</sup> El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, de que habla el art. 15 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

#### *CONDICIONES GENERALES.*

1.<sup>a</sup> El rematante acepta todas las responsabilidades que establece la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, renunciando á todo fuero y privilegio.

2.<sup>a</sup> El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones fijadas para este servicio.

3.<sup>a</sup> Las responsabilidades en que incurran los contratistas si faltaren á lo estipulado se exigirán por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho de aquellos para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

4.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en esta Capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó de quien haga sus veces, con asistencia de un Diputado designado por la Corporación, en el Salón de actos de la Diputación provincial, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día y hora que se designe y sitio mencionado, dándose lectura del art. 17 de la Instrucción, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito y firmado por el presentador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de varios géneros y materiales que han de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad».

El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello de la clase 11.<sup>a</sup> y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 del total á que ascienda la proposición y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz, por un ujier ú ordenanza por mandato del señor Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos al ser presentados.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso

previsto en la regla 5.<sup>a</sup> de la Instrucción y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

Décimatercera. Las proposiciones deberán escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pié y con sujeción al siguiente

#### *Modelo.*

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día.... de..... del corriente año, las cuales acepto, me comprometo á suministrar á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad los géneros siguientes: (los precios han de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras y arreglados al vigente sistema monetario).

(Fecha y firma del proponente.)  
Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días

puedan presentar las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 12 de Febrero de 1908.—El Vicepresidente, Manuel Gutiérrez Ballesteros.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

## Providencias Judiciales

### Burgos.

D. Teófilo Lacalle y Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en la demanda ejecutiva seguida en este Juzgado por el Procurador Martínez López, en nombre de la sociedad mercantil regular colectiva bajo la razón social «Fernández Villa Hermanos», domiciliada en esta ciudad, con D. Emilio Vicente Barayón, de la misma vecindad, sobre pago de 10131 pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta, según providencia de este día, los bienes embargados al ejecutado, que son los siguientes:

Una casa en esta ciudad y su calle de Avellanos, señalada con el núm. 6, con su alto y bajo, tasada en 13000 pesetas.

Un armario de luna con dos cajones, con su copete, en buen estado, en 70.

Un reloj de pared, también en buen estado, en 15.

Un lavabo con espejo, en 3.

Una mesilla de noche, de pino, chapeada, en 3.

Un armario de comedor con la vajilla que contiene, en 40.

Una mesa de comedor, de pino, pintada, con su hule, en 10.

Dieciséis piezas enteras de estopón, marca «La Malagueña», en 208.

Trece piezas incompletas del mismo tejido y marca, en 15.

Una pieza completa de paño azul más oscuro, para uniformes del Arma de Caballería, señalada con el número 2489, en 80.

Otra casi completa, de paño azul más oscuro, marca «Viuda de Rodríguez», de Béjar, en 50.

Otra también casi completa, de paño aun más oscuro, en 50.

Otra id. id. algo más claro, en 50.

Otra de paño azul, también casi completa, en 50.

Trece retazos ó piezas incompletas de paño azul, de distintos colores, en 13.

Cuatro piezas incompletas de forros, á cuadros blancos y azules, en 10.

Una pieza de forros casi completa, á cuadros grandes, blancos, encarnados y amarillos, en 10.

Dos trozos de bayeta encarnada, en 2.

Una pieza de astracán negro, casi completa, que mide 117 centímetros de grueso, en 60.

Dos piezas de franela blanca, casi completas, en 70.

Una pieza de merino blanco, en 30.

Diecinueve docenas de camisas de munición, en 130.

Catorce docenas de calzoncillos de munición, en 100.

Un aparato de metal para luz eléctrica, con tres brazos, en 10.

Otro id. con un brazo, en 2.

Siete docenas de chalecos de bayeta amarilla, para individuos de tropa, en 130.

Una docena de chalecos de bayeta encarnada, para id., en ocho.

Treinta y cuatro chaquetas de faena para individuos de tropa, en 50.

Treinta y ocho pantalones de faena, de la misma tela, en 60.

Once pares de polainas de faena, en 2.

Diecisiete calzoncillos blancos, de munición, en 10.

Dieciséis camisas de igual clase, en 10.

Una pieza de tela de trajes de faena, completa, en 15.

Otra, casi completa, de la misma tela, en ocho.

Dos retazos de la misma tela, en 1.

Tres cortinas de tela de hilo crudo, para mirador, en 2.

Tres retazos de tela de punto para pantalones, en tres.

Un retazo de forros para mangas, de tela llamada «dril», en 1.

Un trozo de paño encarnado, de tela llamada merino, en 1.

Otro de percalina negra, en 0'50.

Dos retazos de tela llamada de «dril», en 0'50.

Cinco retazos de paño oscuro, en 2.

Otro id. azul, en 1.

Treinta y cinco docenas de toallas, en 70.

Un cuadro representando un paisaje, con marco de madera, en 1.

Cuatro cuadros de comedor con marco dorado, en 2.

Un biombo de tela con dibujos, en 0'50.

Una prensa de copiar cartas, en 4.

Siete paquetes, una caja y un saco de botones para uniformes militares de Caballería, en 3.

Una caja dorada, forrada de veludillo amarillo y encarnado, con su cubierta, en 1.

Dos cajas de madera que contienen botones de Artillería, en 1.

Otra id. id. de Infantería, en 1.

Media caja de dedales y espejos para la tropa, en 1.

Cinco paquetes de botones de pasta negra, en 1.

Siete docenas de tirillas de cau-chut, en 5.

Media caja de botones para Administración militar, en 0'50.

Una caja de botones variados, en 0'25.

Otra de tijeras malas, en 0'50.

Ocho paquetes y media caja de hebillas ordinarias, en 2.

Dos platos de metal, de reglamento, en 0'25.

Tres cajas de hebillas finas, en 4.

Doce cajas de botones pequeños, blancos, en 1.

Nueve cajas de broches negros y blancos para pantalón, en 1.

Una cajita de hebillas y broches negros, en 1.

Otro paquetito de botones negros ordinarios, en 0'50.

Una caja de poleas de metal blanco, en 0'25.

Ocho cajas de cartón, con botones de varios colores, en 1.

Once docenas de camisas llamadas de reglamento, en 70.

Quince docenas de calzoncillos de la misma clase de tela, en 90.

Una pieza incompleta de las llamadas de entretela, en 5.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, que tendrá lugar el día 25 del actual, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiendo que para tomar parte en ella será necesario que además de la cédula personal que dé el interesado, consigne éste en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, sin cuyos requisitos no serán admitidos, previniendo finalmente que los bienes relacionados se encuentran en poder del depositario D. Celestino Llanderal, que vive en la calle de San Juan, núm. 47, y los títulos de propiedad en la Escribanía con los que se conformarán.

Dado en Burgos á 1.º de Febrero de 1908. — Teófilo Lacalle. — Por su mandado, Marciano Irazu.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Aranda de Duero.

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de este distrito para el actual año de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Aranda de Duero 8 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Nicolás Fuentenebro.

Igual anuncio hace el Alcalde de Gredilla la Polera.

### Alcaldía de Junta de Traslaloma.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 750 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados des-

de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Junta de Traslaloma 8 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Francisco Ezquerria.

## Anuncios Particulares

### BANCO DE BURGOS.

Su situación en 31 de Enero de 1908.

#### ACTIVO.

	Pesetas.	Cts.
Accionistas. . . . .	2.400.000	
Caja. . . . .	223.606'66	
Inmueble. . . . .	214.000	
Muebles y enseres. . . . .	12.700	
Constitución é instalación. . . . .	34.500	
Gastos generales. . . . .	3.118'26	
Efectos en cartera. . . . .	1.888.277'84	
Corresponsales deudores. . . . .	188.252'71	
Créditos c/c garantizados. . . . .	1.034.183'84	
Cupones adquiridos. . . . .	22.118'49	
Cupones y amortizaciones al cobro. . . . .	18.937'40	
Diversos deudores. . . . .	17.592'72	
	6.057.237'92	

#### Nominales

Depósitos de todas clases. . . . .	16.820.596'95
	22.877.834'87

#### PASIVO.

Capital. . . . .	3.000.000
Reserva obligatoria. . . . .	60.000
Reserva voluntaria. . . . .	48.000
Cuentas corrientes. . . . .	897.525'90
Caja de Ahorros é impositores. . . . .	1.822.610'88
Corresponsales acreedores. . . . .	118.147'99
Efectos á pagar. . . . .	14.200
Acreedores por cupones y amortizaciones al cobro. . . . .	46.461'54
Diversos acreedores. . . . .	21.541'01
Beneficios. . . . .	7.186'80
Dividendos activos por pagar. . . . .	21.565'50
	6.057.237'92

#### Depositantes de valores

En custodia. . . . .	14.585.700
En garantía. . . . .	2.098.371'95
Necesarios. . . . .	136.525
	16.820.596'95
	22.877.834'87

El Contador, Ignacio Casas.—El Director gerente, Cecilio Angulo.—V.º B.º — El Presidente de turno, Santiago Moral.

### DOCTOR FÉLIX LÁZARO

Médico Mayor de Sanidad Militar  
Espolón 40.—Consulta de 1 á 2.  
2

### Doctor C. Urraca,

#### OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 3

### ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ.

PRECO FIJO.

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS. 3-4

### SANTA OLALLA

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 3

A quien se le haya extraviado un perro de caza con la cabeza color café, lista blanca hasta al morro, con manchas en la piel color café y jaspeado, puede pasar á recogerle en casa de D. Inocencio Diez, en Villalbilla de Gumiel.

Imprenta de la Diputación Provincial.